

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, seis (06) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

<b>REFERENCIA:</b>	ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE(S):</b>	JHON WILSON ZAPATA SALCEDO
<b>DEMANDADO:</b>	INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL-INCODER
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-23-31-000-2010-00068-00

Una vez revisado el expediente, el Despacho encuentra que hasta la fecha de emisión esta providencia no se ha aportado la información requerida mediante oficio<sup>1</sup> No. 4955 de fecha 15 de septiembre de 2014, dispuesto así por el auto<sup>2</sup> de fecha 02 de septiembre de 2014, por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por lo que se hace necesario reiterar el oficio en cuestión sin que el mismo difiera en la etapa probatoria, por lo que, de igual modo, se continuará con el trámite pertinente.

De otra parte, se observa que se han evacuado las pruebas decretadas mediante auto del 31 de marzo de 2014<sup>3</sup>.

En mérito de lo expuesto, sin más consideraciones, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REITÉRESE** por Secretaría el oficio No. 4955 de fecha 15 de septiembre de 2014 a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, se sirva **INFORMAR** a este Despacho, si se hizo efectiva la comunicación a la autoridad judicial que esté tramitando o llegare a tramitar proceso de restitución de tierras sobre el predio denominado **PARURE**, con matrícula inmobiliaria N° 540-0004959, ubicado en el corregimiento de Nueva Antioquia, Municipio de la Primavera, Departamento del Vichada; de que en este Tribunal se está adelantando proceso declarativo, a través de la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, sobre el predio en mención, para que de ser el caso, se disponga lo previsto lo previsto en el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

<sup>1</sup> Folio 348 Cuaderno 02

<sup>2</sup> Folios 327 -328 Cuaderno 02

<sup>3</sup> Folios 309 - 311 Cuaderno 02

REFERENCIA: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE(S): JHON WILSON ZAPATA SALCEDO  
DEMANDADO(S): INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO - INCODER  
RADICACIÓN: 50001-23-31-000-2010-00068-00

**SEGUNDO: ADVIÉRTASE** a la entidad en mención, que de no cumplir con lo solicitado, se le dará aplicación al numeral 1º del artículo 39 del Código de Procedimiento Civil, el cual señala:

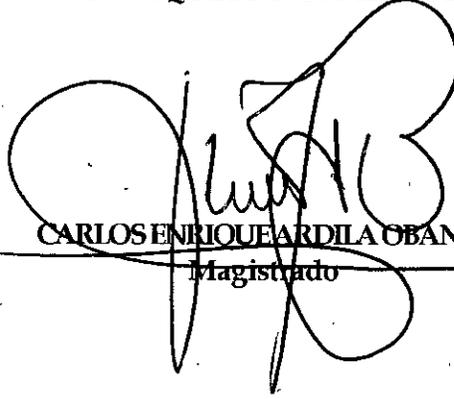
*Artículo 39. Poderes disciplinarios del juez. Modificado por el art. 1º, num. 14 del Decreto 2282 de 1989. El juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios:*

*1. Sancionar con multas de dos a cinco salarios mínimos mensuales a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*

**TERCERO:** Advirtiéndole al Despacho que se encuentra vencido el término probatorio y teniendo de presente la finalidad de garantizar el derecho de contradicción de las partes, de conformidad con el artículo 289 del C.P.C., se tendrán como pruebas los documentos incorporados al proceso en virtud del auto que decretó la práctica de pruebas y los que fueran allegados con posterioridad al mismo.

**CUARTO:** En consecuencia, ciérrase la etapa probatoria y déjense a consideración de las partes las pruebas recaudadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**  
Magistrado

REFERENCIA: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE(S): JHON WILSON ZAPATA SALCEDO  
DEMANDADO(S): INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO - INCODER  
RADICACIÓN: 50001-23-31-000-2010-00068-00